

RV: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM RAD.2022-00167-00

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 15:49

Para: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogados Pulgarín <bufete@pulgarinabogados.com>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 15:30

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; belen2082831@gmail.com <belen2082831@gmail.com>; ramonitamestra@hotmail.com <ramonitamestra@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM RAD.2022-00167-00

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2022

SEÑORES

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: RAMONITA MARIA MESTRA MASS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL JOSE MONTOYA OSPINA

RADICACIÓN: 2022-00167-00

JOSE EDWIN PULGARIN ASPRILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.097.936 de Cali - Valle del Cauca, vecino del municipio de Cali - Valle del cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 295260, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a su Señoría con deferencia acudo en calidad de CURADOR AD LITEM de las personas inciertas e indeterminadas, en el proceso de la referencia, según el AUTO No. 1853, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el Honorable Despacho a través del presente mensaje de datos (correo electrónico) adjunto en PDF contestación de la demanda.

Atentamente;

JOSE EDWIN PULGARIN ASPRILLA

C.C. N° 6097936 de Cali-Valle

T.P.N° 295260 del Consejo Superior de la Judicatura

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2022

SEÑORES

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: RAMONITA MARIA MESTRA MASS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL JOSE MONTOYA OSPINA

RADICACIÓN: 2022-00167-00

JOSE EDWIN PULGARIN ASPRILLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.097.936 de Cali - Valle del Cauca, vecino del municipio de Cali - Valle del cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 295260, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a su Señoría con deferencia acudo en calidad de CURADOR AD LITEM de las personas inciertas e indeterminadas, en el proceso de la referencia, según el AUTO No. 1853, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el despacho procedo a la contestación de la DEMANDA así:

A LOS HECHOS:

- 1. AL HECHO PRIMERO: QUE SE PRUEBE**, conforme a la declaración extra procesal anexada en la demanda como prueba de la convivencia extramarital como compañeros permanentes por parte de la apoderada de la parte actora.
- 2. AL HECHO SEGUNDO: QUE SE PRUEBE**, conforme a la declaración extra procesal anexada en la demanda como prueba de la convivencia extramarital como compañeros permanentes por parte de la apoderada de la parte actora.
- 3. AL HECHO TERCERO: QUE SE PRUEBE**, que la unión marital de hecho perduró por 8 años. **ES CIERTO**, que se declaró la muerte por sentencia judicial del señor RAFAEL JOSE MONTAYA OSPINA como consta en el registro civil de defunción aportado a la demanda por la parte actora.

4. AL HECHO CUARTO: QUE SE PRUEBE.

5. AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, que se adquirió como patrimonio de familia un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-701912, como consta en el certificado de tradición y libertad aportado a la demanda por la parte actora.

6. AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, en su totalidad de acuerdo con las pruebas (registro civiles de nacimiento y escritura pública) aportadas en la demanda por la parte actora.

7. AL HECHO SEPTIMO: QUE SE PRUEBE.

A LAS PRETESIONES:

Que se reconozcan las que se logren probar.

A LAS PRUEBAS:

Todas las pruebas aportadas (documentales y testimoniales) por la parte actora son pertinentes, conducentes y útiles para probar las pretensiones de la demanda.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los artículos y fundamentos de derecho enunciados existen en las normas colombianas y que se apliquen las que correspondan.

EXCEPCION DE MERITO.

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE COMPAÑEROS PERMANENTES.

El artículo 8 de la ley 54 de 1990, establece que para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año**, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros **o de la muerte de uno o de ambos compañeros.**

Luego entonces, a lo anteriormente señalado y expresado por la norma se observa, en el libelo de la demanda presentada por la parte actora, que no hay evidencia alguna ni en el elemento factico, ni en el probatorio que se cumpla con

dicha normatividad, en relación con el término que se tiene para solicitar a través de una acción jurídica procesal, la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En consecuencia, solamente se expresa en los hechos de la demanda, que la muerte presunta declarada a través de sentencia judicial del señor RAFAEL JOSE MONTOYA OSPINA, fue el 30 de junio del 2009, fecha en la cual finaliza la convivencia como compañeros permanentes.

Ahora bien, de acuerdo con la fecha de fallecimiento del SEÑOR MONTOYA OSPINA han transcurrido aproximadamente 13 años y la presentación de la demanda por parte de la actora se instaura en el año 2022, luego entonces, no podría pretender a través de una acción judicial; la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial como compañeros permanentes, como bien se ha dicho, el término es de un año para presentar una demanda, desde la separación física y definitiva o desde la muerte de uno o de ambos compañeros.

En conclusión, no podría prosperar la pretensión de la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial como compañeros permanentes por prescripción de la acción.

Por lo anterior solicito a su Señoría RECONOCER esta única excepción.

NOTIFICACIONES:

AL suscrito Apoderado: Recibe notificaciones personales en mi oficina ubicada en la carrera 4 #12-41, oficina 1015 del edificio Seguros Bolívar del municipio de Cali-Valle del cauca, o al correo electrónico bufete@pulgarinabogados.com, celular: 3172394665-3153745070.

Atentamente,



José Edwin Pulgarín Asprilla

Cédula de Ciudadanía No. 6.097.936 expedida en Cali
Tarjeta Profesional No. 295260 Consejo Superior de la Judicatura